

CONTRATO DE SERVICIO No. 20/2018

LIBRE GESTIÓN No. 29/2018

“SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE OUTSOURCING PARA GESTORES DE TRAFICO”

Nosotros: **NELSON NAPOLEON GARCÍA RODRÍGUEZ**, en
del domicilio de departamento de portador de
mi Documento Único de Identidad número
y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y
Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y
Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de VICEMINISTRO DE
TRANSPORTE, y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción
de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o
“EL CONTRATANTE”; y **CARLOS ARMANDO CABEZAS LAGUAN**,
del domicilio departamento portador de mi Documento Único de
Identidad número

con número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi carácter de
Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la sociedad **CL
BUSINESS CONSULTANTS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**,
que se abrevia **CLB CONSULTANTS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de
departamento de con número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del
presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter dicho,
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios
denominado **“SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE OUTSOURCING PARA GESTORES DE
TRAFICO”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
Pública (LACAP) y su Reglamento, a los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN No.
29/2018, de la cual se genera este Contrato; y a la Publicación de Resultados de
Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gov.sv, de fecha cinco de

febrero de 2018, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar al MINISTERIO el servicio adjudicado de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN VII DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 29/2018; Oferta Técnica y económica y según el detalle de precios unitarios de la oferta presentada por el contratista, y de acuerdo al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN				CL BUSINESS CONSULTANTS EL SALVADOR, SA DE CV		
ÍTEM	CANT.	UNID.	SOLICITUD DE COMPRA: No. UAGL-VM1-011/2018	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO MENSUAL	SUB TOTAL X 6 meses
1	13	C/U	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE OUTSOURCING PARA GESTORES DE TRAFICO	13 GESTORES DE TRAFICO	\$5,200.00	\$31,200.00
				EQUIPAMIENTO, CUOTAS PATRONALES Y SERVICIO DE OUTSOURCING	\$2,565.49	\$15,392.92
				SUBTOTAL		\$46,592.92
				VALOR IVA 13%		\$6,057.08
TOTAL OFERTADO						\$52,650.00

CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 52,650.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos mensuales por servicios prestados con cargo al contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción parcial o final según corresponda, a satisfacción del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. El cobro por parte del Contratista se basará en la cantidad y valor del servicio proporcionado al Ministerio hasta por el valor especificado en el contrato. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de

Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de **SEIS MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida de forma escrita por el administrador del contrato. **CLAUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este Contrato será financiado a cargo de recursos del Fondo de Actividades Especiales (FAE), de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo de verificación número cuarenta y cinco, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLAUSULA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo Ochenta y Nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, El Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **CLAUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente

Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prórroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del Contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta si la hubiere. Para esta garantía, se admitirán como caución; Pagares, Garantías Bancarias o Fianzas emitidas por Instituciones Bancarias, Compañías Aseguradoras o Afianzadoras autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador que cumplan como mínimo con una clasificación de riesgo "EA", reconocida por la Superintendencia del Sistema Financiero y de sociedades de garantías recíprocas según las establecidas en la Ley de Garantías Recíprocas, de la Micro; Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías requeridas en este apartado, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. **CLAUSULA NOVENA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las

causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **CLAUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador de contrato después de notificado para la reposición del servicio, cuando: Uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto; y Dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los Términos de Referencia relacionados. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciarnos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA:**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Cinco, de fecha siete de febrero del dos mil dieciocho, el Titular nombró como Administrador del Contrato, al Licenciado Héctor David Gálvez Jovel, que actualmente se desempeña en el cargo de Jefe de Unidad de Gestión de Tráfico del Viceministerio de Transporte, para la administración del contrato, y tendrá las facultades que le confiere el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión 29/2018; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Publicación de Resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha cinco de febrero de dos mil dieciocho; e) Las Garantías; f) La Orden de Inicio; g) Las Órdenes de Servicio o Solicitudes de Trabajo, si hubieren; h) Resoluciones modificativas que hubieren; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a

las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en

y el Contratista en sus oficinas situadas en

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a trece días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.



NELSON NAPOLEON GARCIA RODRÍGUEZ
VICEMINISTRO DE TRANSPORTE
"EL MINISTERIO"



CARLOS ARMANDO CABEZAS LAGUAN
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
CLB CONSULTANTS EL SALVADOR,
S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día trece del mes de febrero del año dos mil dieciocho. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notaria, del domicilio de _____ departamento _____ comparece: por una parte el señor **NELSON NAPOLEON GARCÍA RODRÍGUEZ**, de _____ años de edad, del domicilio de _____ Departamento _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y número de Identificación Tributaria _____ actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas,

Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de **VICEMINISTRO DE TRANSPORTE** y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **VICEMINISTRO DE TRANSPORTE**; b) Acuerdo número Ochocientos Setenta y Nueve, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”**; y por otra parte el señor **CARLOS ARMANDO CABEZAS LAGUAN**, de años de edad, del domicilio departamento de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **CL BUSINESS CONSULTANTS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CLB CONSULTANTS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de departamento de con número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinte de mayo de dos mil once, ante los oficios del notario Carlos Alberto Flores, inscrita en el Registro de



Comercio el día catorce de julio de dos mil once, al número del Libro

del Registro de Sociedades, de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador único, quien durará en sus funciones cinco años, que corresponde al mismo la representación legal, judicial, extrajudicial, así como el uso de la firma social de la sociedad, quien está facultado para otorgar actos como el presente; **b)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Rectificación de Escritura Pública de Constitución de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil once, ante los oficios de la notaria Dinora Bernarda González de Contreras, inscrita en el Registro de Comercio al número

del Registro de Sociedades, el día catorce de julio de dos mil once, de la que consta que se rectificó la escritura de constitución de la sociedad, en razón que la administración de la sociedad está confiada a un administrador único y su respectivo suplente, por lo cual se adecuo en dicho instrumento todas las cláusulas que hacen referencia a la junta directiva o a algún miembro de ellos, rectificando así la cláusula VIII) DE LAS ACCIONES, y la cláusula XI) ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la sociedad en referencia; y **c)** Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y suplente de la sociedad en referencia, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Carlos Armando Cabezas Laguán, inscrita en el Registro de Comercio al número

del Registro de Sociedades, el día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; en la que consta que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número diecisiete de Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, la cual en su punto único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el compareciente, para un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el registro de Comercio; quien en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA" y **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho Contrato, el

Contratista se ha comprometido a proporcionar el servicio adjudicado denominado **“SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE OUTSOURCING PARA GESTORES DE TRAFICO”**, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la Cláusula segunda. El plazo del referido contrato será de **SEIS MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida de forma escrita por el administrador del contrato, de acuerdo a la cláusula tercera, plazo del contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron **EL CONTRATANTE** y **EL CONSULTOR** las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

